

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2016-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2016

### VISTO:

El Oficio N° 496-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 183-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Oficio N° 022-2016-EST-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la ampliación de la competencia funcional del 4° y 9° Juzgados Paz Letrado Laborales de Arequipa, encargados de tramitar los procesos abreviados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de que puedan tramitar los expedientes laborales relacionados con la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

**Segundo.** Que mediante Oficio N° 496-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 183-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

- a) El 4° y 9° Juzgados Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, encargados de tramitar procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuentan con una carga procesal de 156 y 190 expedientes en trámite, respectivamente, lo cual significa que se encuentran por debajo del estándar de carga procesal mínima para un Juzgado de Paz Letrado.
- b) El 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales vienen incumpliendo los plazos procesales de calificación, tramitación y sentencia, establecidos en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, puesto que dichos órganos jurisdiccionales vienen tramitando un proceso laboral en 114 días calendario en primera instancia, a pesar de que los plazos de Ley son de máximo 40 días hábiles (56 días calendario).

En ese sentido, el referido informe concluye en que se apruebe la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a que los mencionados Juzgados de Paz Letrado Laborales conozcan expedientes laborales relacionados a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's); y, asimismo, exhortar al Presidente de la Corte Superior para que supervise el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a los procesos laborales tramitados en el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales de la provincia de Arequipa, bajo apercibimiento de imponer las sanciones disciplinarias que establece la el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 118-2016-CE-PJ

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 417-2016 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2016, la competencia funcional del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que en adición a sus funciones, tengan turno abierto a fin de recibir expedientes laborales correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

**Artículo Segundo.-** Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que supervise el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, por parte del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales de la provincia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



  
**VÍCTOR TICONA POSTIGO**  
Presidente